



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00037 00 Acumulado a 05001 31 03 020 009 2021 00005 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Maderas y Manufacturas S.A.S y otro
Decisión	Valida aviso-Requiere a apoderado

Se valida el aviso remitido por el apoderado de la parte actora a la calle 17 A Sur número 44 -108 apartamento 1101 del Municipio de Medellín, dirección idéntica a la que fue remitida la citación. Los dos pasos del procedimiento notificadorio establecido en el C.G.P. (citación y aviso) han sido agotados correctamente y sería el momento para proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra de los dos demandados, pero el señor CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO en **aparente** condición de representante legal de MADERAS Y MANUFACTURAS S.A.S, ha manifestado, prevalido de prueba documental, que desde el 12 de mayo de la corriente anualidad, la sociedad referida, ha incursionado en el trámite de Negociación de Emergencia regimentado en el Decreto 560 de 2020, ante la Superintendencia de Sociedades.

Esta circunstancia, que se pone en conocimiento del actor, tiene la implicación de suspender el proceso durante tres (3) meses contados a partir de la admisión del trámite reorganizacional, tal como prescribe el artículo 8 parágrafo 1º numeral 2º y 9º del citado Decreto 560 de 2020, pero por tratarse de una ejecución direccionada sobre dos demandados, el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 (aplicable supletivamente de conformidad con el artículo 11 de ese Decreto 560 de 2020), posibilita que el interesado manifieste, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, si prescindirá o no de cobrar el crédito al garante.

Así las cosas, indicará el accionante, dentro del término antedicho, si prefiere esperar a que culmine el término del trimestre de suspensión que le permitiría

continuar la ejecución en contra de los dos demandados, en el evento en que no se concrete la reorganización; o prefiere prescindir (desistir) de una vez de la sociedad codemandada, para orientar su pretensión respecto a CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO.

Notifíquese,

P. **Omar Vásquez Cuartas**
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d18bd2590ac0e5cb0b22658c6978b7d97bbe518c5b1638dd34cd0a818a0c35c

Documento generado en 07/07/2022 11:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>